



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de marzo de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto requiere a la parte ejecutante
Radicado	0863440890012019-00037-00
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Lucy Serpa Lobo y Jairo Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante aportó constancias de notificación realizada mediante correo electrónico a las demandadas.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta constancia de envío de notificaciones electrónicas enviadas a los demandados, por lo que este despacho procederá a verificar que estas se hayan conforme a los lineamientos normativos para la práctica de las mismas.

Respecto a las reglas sobre notificaciones personales a través de medios electrónicos, el Decreto 806 de 2020 prescribe lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

(Negrillas fuera de texto)

De igual manera, antes de la expedición de la citada norma, el Código General del Proceso en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291, prescribió lo siguiente:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal: *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En el presente asunto, la parte demandante allega constancia del correo enviado el 6 de abril de 2020 a la dirección electrónica jairoescorciae@gmail.com, mediante el cual se remite la citación para diligencia de notificación personal al demandado Jairo Enrique Escorcia Palencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En relación con lo anterior, se advierte desde ya que el envío de la citación se revisará con atención lo dispuesto en el Código General del Proceso, ya que era la norma vigente al momento de practicarse la misma.

Pues bien, encuentra este Despacho que la citación fue enviada electrónicamente aún cuando el demandante en el escrito de demanda manifestara desconocer el correo o canal digital para notificaciones del demandado. Luego, sin informar al Juzgado cómo los obtuvo procedió a adelantar la diligencia por medios digitales.

Es preciso indicar que el objetivo de las normas procesales es garantizar el derecho al debido proceso de la persona a notificar; por lo tanto, las formalidades que el legislador ha dispuesto para algunos procedimientos obedecen a la necesidad de tener la máxima certeza y verdad en las actuaciones judiciales. Es por ello que en la misma norma se establecen los lineamientos para el desarrollo de las diligencias y trámites de naturaleza judicial. Con esto se evitan nulidades o irregularidades en el proceso y se protege de manera efectiva el derecho a la defensa y contradicción de las partes e intervinientes.

En ese sentido, el Despacho considera que la citación a notificación personal no fue llevada a cabo de forma correcta, por lo que requerirá a la parte demandante a fin de que realice la respectiva gestión y pueda constituirse el contradictorio, conforme a lo establecido en el artículo 317 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **JAIRO ESCORCIA PALENCIA**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06e907bac8407dfbba16be9f24d33b4bed4bdeb738c9d7dce5b1694da52daa0**

Documento generado en 09/03/2022 09:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia